



Resolución de Gerencia

VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal registrada con el Expediente N°0228940-2024, escrito de subsanación y precisión presentados por la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL; el Memorando N° 001881-2024-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 002630-2024-UAP-MIGRACIONES y el Informe Escalafonario N° 0072-2024-HGA/UAP/MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°000681-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho del servidor civil de *“Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 dispone que: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. (...);”*

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. (...);”*

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la **Directiva de SERVIR**, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva establece que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, (...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en*

el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...)”;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la acotada Directiva. Igualmente, refiere que *“Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”*;

Que, por su parte, el primer y segundo párrafo del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR señalan que, la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría no debe exceder de siete (07) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del Titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, se define como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en esa línea, mediante Resolución de Gerencia N° 000104-2021-MIGRACIONES, se aprobó la Directiva Beneficio de Defensa y Asesoría para Servidores y Ex Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con código S06.OAJ.DI.001, que en adelante denominaremos la **Directiva institucional**, a través de la cual se establecen los lineamientos para la oportuna atención de las solicitudes de servidores y ex servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que tengan por objeto acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad, de conformidad con el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con el numeral 6.3 de la Directiva institucional, es competencia administrativa de la Gerencia General de esta Superintendencia, emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, mediante el Expediente N° 0228940-2024, de fecha 4 de noviembre de 2024, y escrito del 11 de noviembre de 2024, la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL (en adelante, Solicitante), en su condición de Coordinadora Administrativa de la Gerencia de Política Migratoria (Hoy Dirección de Política Migratoria), solicita el otorgamiento de defensa legal por haber sido considerada como testigo en la investigación a cargo de la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, seguida contra L.Q.R.R., registrada con la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-488, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en agravio del Estado, para lo cual adjunta: a) compromiso de reembolso, b) propuesta de defensa, y c) compromiso de devolución;

Que, de acuerdo con lo señalado por la solicitante, esta ha sido considerada como testigo en la citada investigación, con relación a su participación en la contratación de locación de servicios de César Gerardo Mercado Alvarado, durante el año 2019-2020, hechos que se habrían producido en cumplimiento de sus funciones, precisando que independientemente del nombre de su cargo, su supuesta participación en esta investigación se ha considerado a partir del registro de visitas institucionales, debido a que mientras cumplía funciones como coordinadora administrativa en el Despacho de Superintendencia dentro de sus funciones estaba gestionar y/o coordinar reuniones por encargo de sus jefes directos;

Que, sobre el particular, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR establece, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, lo siguiente:

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública." (énfasis agregado).

Que, los numerales 5.1.1 y 5.1.2, del artículo 5 de la Directiva de SERVIR, considera las siguientes definiciones:

"(...)

5.1.1. Ejercicio regular de funciones: *Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.*

5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: *Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública".*

Que, ahora bien, conforme a la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos, la solicitante viene desempeñándose como Coordinadora

Administrativa de la Gerencia de Política Migratoria (Hoy Dirección de Política Migratoria) desde el 18 de setiembre de 2019, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, al haber resultado ganadora de la Convocatoria CAS N°158-2019-MIGRACIONES, precisándose que hasta el 15 de abril de 2022 se encontraba como Coordinadora Administrativa en el despacho de Superintendencia, siendo que las características de dicho cargo donde se mencionan las funciones remitidas por la citada Oficina son las siguientes:

III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

- Coordinar las actividades relacionadas a las atenciones vulnerables, derechos humanos y otros a fin de facilitar la ejecución programada, en cumplimiento al Plan Operativo Institucional.
- Coordinar y consolidar información sobre las situaciones de vulnerabilidad en una base de datos con la finalidad de elaborar las estadísticas y determinar decisiones.
- Coordinar y hacer seguimiento la elaboración y presentación de los términos de referencias de bienes o servicios solicitados para la aprobación de las adquisiciones o compras en atención a la necesidad del área de Integración Migratoria.
- Facilitar la aplicación e implementación de las normativas migratorias relacionados a la atención de personas extranjeras en estado de vulnerabilidad con la finalidad de asegurar su cumplimiento.
- Participar en las comisiones técnicas relacionadas a la integración migratoria o vulnerabilidad para determinar las acciones que correspondan.
- Proponer mejoras continuas a los procedimientos para su aprobación e implementación con la finalidad de optimizar la atención de la población migratoria en estado de vulnerabilidad.
- Realizar el seguimiento e informar sobre la implementación de las recomendaciones efectuadas por las auditorías internas y externas relacionados a la vulnerables, derechos humanos y otros con la finalidad de dar cumplimiento lo solicitado de acuerdo a la normativa vigente.
- Otras funciones asignadas por el jefe inmediato, relacionadas a la misión del puesto/área.

Que, en este sentido la señora Luisa Yolanda Bazan Coral, desde la fecha de su contratación el 18 de setiembre de 2019, debió realizar las funciones detalladas en la Convocatoria CAS N°158-2019-MIGRACIONES, señaladas precedentemente, las mismas que debían desarrollarse en la Dirección de Política Migratoria o en el Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a donde fue rotada, como se infiere del Informe Escalafonario N° 0072- 2024-HGA/UAP/MIGRACIONES;

Que, sobre el particular de las funciones detalladas en la Convocatoria CAS N°158-2019-MIGRACIONES, no se verifica que dentro de éstas se encuentre la función de autorizar el ingreso de las personas ajenas a la institución (visitas) a la sede de la Superintendencia Nacional de Migraciones durante el año 2019, por lo cual los hechos NO están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, entre otros; para lo cual, debía tener en cuenta las definiciones señaladas en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva de SERVIR;

Que, adicionalmente, la Solicitante no **sustenta ni relaciona su dicho con alguna de las funciones establecidas en las características del referido puesto o en algún**

documento que demuestre algún encargo conferido, comisión o cualquier otra disposición de actividades;

Que, en esa línea, si bien la Solicitante señala que los hechos por los cuales se le cita como testigo se habrían producido en cumplimiento de sus funciones, precisando que independientemente del nombre de su cargo, su supuesta participación en esta investigación se ha considerado a partir del registro de visitas institucionales, debido a que mientras cumplía funciones como coordinadora administrativa en el Despacho de Superintendencia dentro de sus funciones estaba gestionar y/o coordinar reuniones por encargo de sus jefes directos, la citada función no figura dentro de la Convocatoria CAS N°158-2019-MIGRACIONES, no guarda relación directa con el objeto de su contratación, y asimismo no obra en el expediente documento que evidencie que se le haya dado dicha disposición u orden;

Que, al no evidenciarse documento que demuestre alguna disposición u orden superior relacionada con los hechos, se configura el supuesto de improcedencia, establecido en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR, que menciona lo siguiente:

"6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

"(...)

c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública".

Que, a través del Informe N°000681-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable se emita la Resolución de Gerencia que declare improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Gerencia de Política Migratoria (Hoy Dirección de Política Migratoria), rotada del Despacho de Superintendencia, por encontrarse incurso en la causal de improcedencia prevista en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR;

Que, de conformidad con el numeral 5.1.3 del artículo 5 y numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR, en concordancia con el numeral 6.3 de la Directiva institucional, corresponde a la Gerencia General emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, el literal p) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como una de las funciones de la Gerencia General, el emitir resoluciones de gerencia, en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 12 del referido documento en el que se dispone que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 00139-2024-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Gerencia de Política Migratoria (Hoy Dirección de Política Migratoria), rotada al Despacho de Superintendencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. - Notificar la presente resolución a la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.

HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
GERENTE GENERAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE